



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**“EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE REINCIDENCIA POR DELITOS
DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”.**

AUTOR:

AB. ALVARO EMMANUEL GAIBOR VÁSQUEZ.

TUTOR:

AB. JORGE OSWALDO YANEZ VÁSQUEZ. MGT.

GUARANDA, 2022

CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, **DR. JORGE OSWALDO YÁNEZ VÁSQUEZ**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **ÁLVARO EMMANUEL GAIBOR VÁSQUEZ**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE REINCIDENCIA POR DELITOS DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo con la nota de diez.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

JORGE
OSWALDO
YANEZ
VASQUEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE OSWALDO
YANEZ VASQUEZ
Fecha: 2022.05.26
13:36:07 -05'00'

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **ÁLVARO EMMANUEL GAIBOR VÁSQUEZ**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE REINCIDENCIA POR DELITOS DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el **DR. JORGE OSWALDO YÁNEZ VÁSQUEZ**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



ÁLVARO EMMANUEL GAIBOR VÁSQUEZ

C.C. 0201568813



DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLLALA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

ESCRITURA NÚMERO: 20220205002P01358

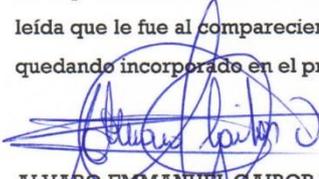
DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: ALVARO EMMANUEL GAIBOR VASQUEZ,

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **ALVARO EMMANUEL GAIBOR VASQUEZ**, de estado civil soltero, de profesión Abogado. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, correo electrónico: alvaro.guarapo@hotmail.es, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema " EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE REINCIDENCIA POR DELITOS DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


ALVARO EMMANUEL GAIBOR VASQUEZ
C.C. 



DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



DEDICATORIA

Dedico a mi esfuerzo y ganas de superarme cada día, a mis padres Rodolfo y Carmen, quienes han sido mi fortaleza y luz en mi vida, por siempre brindarme su apoyo incondicional en cada paso.

A mi esposa Irlanda, a mis hijos Nicolás, Paula, Emily, por su motivación, apoyo, consejos, cuidado y amor incondicional.

A Dios y a mi familia por todo el apoyo generado durante este proceso educativo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi familia y a la Universidad Estatal de Bolívar, por todo el apoyo generado; en una vinculación de sentimientos y conocimientos a fin de alcanzar esta meta propuesta.

A mi tutor Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, por su paciencia, tiempo y conocimientos con su valiosa experiencia profesional.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE REINCIDENCIA POR DELITOS
DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.**

ÍNDICE

CERTIFICADO DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	¡Error!
Marcador no definido.	
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos.....	6
1.4. Justificación	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	9

2.1. Antecedentes	9
2.2. Fundamentación teórica	12
2.2.1. El derecho a la seguridad jurídica.....	12
2.2.1.1. Seguridad internacional a través de la protección de los Derechos Humanos por parte de los Estados	13
2.2.1.2. La plausibilidad empírica.....	14
2.2.1.3. Posibles explicaciones del vínculo causal del derecho público	16
2.2.1.4. Las tensiones internas del derecho público.....	17
2.2.2. El procedimiento abreviado	19
2.2.2.1. Finalidad del proceso abreviado	21
2.2.2.2. El debido proceso	22
2.2.2.3. El principio de prohibición de la autoincriminación	24
2.2.3. El tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.....	27
2.3. Hipótesis	28
2.4. Variables	28
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	29
3.1. Ámbito de estudio.....	29
3.2. Tipo de investigación.....	29
3.3. Nivel de investigación.....	29
3.4. Método de investigación.....	29
3.5. Diseño de investigación.....	30

3.6. Población – muestra.....	30
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.8. Procedimiento de recolección de datos	30
3.9. Técnicas de procesamiento.....	30
3.10. Análisis e interpretación de datos	31
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	32
4.1. Presentación de resultados	32
4.1.1. Entrevistas	32
4.1.2. Encuestas	35
4.1.2. Discusión de resultados	45
4.2. Beneficiarios.....	45
4.3. Impacto de la investigación	45
4.4. Transferencia de resultados	45
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES.....	477
BIBLIOGRAFÍA.....	488
ANEXOS.....	511

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Entrevistas	32
Tabla 2 Naturalidad de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización ..	35
Tabla 3 Definición de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización	36
Tabla 4 Verdadera forma de los procedimientos abreviados.....	37
Tabla 5 Resultados positivos de los procedimientos abreviados.....	38
Tabla 6 El procedimiento abreviado garantiza la defensa	39
Tabla 7 Verdadero respaldo constitucional	40
Tabla 8 El procedimiento abreviado en la normativa.....	41
Tabla 9 El procedimiento abreviado y los jueces	42
Tabla 10 Casos hacia el buen uso de los procedimientos abreviados	43
Tabla 11 Modificación de la normativa hacia el procedimiento abreviado	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Naturalidad de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización	35
Gráfico 2 Definición de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización ..	36
Gráfico 3 Verdadera forma de los procedimientos abreviados	37
Gráfico 4 Resultados positivos de los procedimientos abreviados	38
Gráfico 5 El procedimiento abreviado garantiza la defensa.....	39
Gráfico 6 Verdadero respaldo constitucional.....	40
Gráfico 7 El procedimiento abreviado en la normativa	41
Gráfico 8 El procedimiento abreviado y los jueces	42
Gráfico 9 Casos hacia el buen uso de los procedimientos abreviados	43
Gráfico 10 Modificación de la normativa hacia el procedimiento abreviado.....	44

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Encuesta.....	511
Anexo 2 Sustancias sujetas a fiscalización en Ecuador (2022).....	544

RESUMEN

La seguridad jurídica, busca históricamente garantizar el funcionamiento de la sociedad, para esto, se genera un marco legal que permite, limita y sanciona las actividades que trasgreden la funcionalidad del Estado dentro de su institucionalidad. Si bien existen, varios estudios que hacen referencia al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, desde un sentido nacional son escasos los aportes; donde se revisan la efectividad de los procedimientos abreviados y la incidencia de los jueces. Así, la presente investigación, tiene como objetivo, determinar si por la aplicación del procedimiento abreviado en los casos de reincidencia en los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, se produce una afectación a la seguridad jurídica de los procesados. Desde un método que permite la revisión conceptual y una cosmovisión moderna, con relevancia a una base teórica de los últimos cinco años, con diferentes aportes significantes con más de cincuenta autores, apoyada en la revisión descriptiva de las variables de estudio y una investigación de tipo mixta (cualitativa - cuantitativa); conjugada por entrevistas y encuestas hacia cuatro jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda. Se expone a modo de resultados, que, los procedimientos abreviados dependen muchas veces de la simplificación de los criterios de los jueces y se puede estar violando el derecho fundamental de la sociedad ecuatoriana, concluyendo que, que hoy en día, se debe revisar la actual forma de generar procedimientos abreviados y si estos, solo son una forma de facilitar el trabajo de los jueces o en verdad garantiza los derechos fundamentales aún, cuando se trata de reincidencia en delitos por sustancias sujetas a fiscalización.

Palabras claves: fiscalización, procedimiento, reincidencia, seguridad, tráfico.

ABSTRACT

Legal security, historically seeks to guarantee the functioning of society, for this, a legal framework is generated that allows, limits and sanctions activities that transgress the functionality of the State within its institutionality. Although there are several studies that refer to the trafficking of substances subject to control, from a national sense, the contributions are scarce; where, the effectiveness of abbreviated procedures and the incidence of judges are reviewed. Thus, the objective of this investigation is to determine if, due to the application of the abbreviated procedure in cases of recidivism in the crimes of trafficking in substances subject to control, in the Criminal Judicial Unit based in the canton of Guaranda, there is an affectation to the legal certainty of the accused. From a method that allows conceptual review and a modern worldview, with relevance to a theoretical basis of the last five years, with different significant contributions with more than fifty authors, supported by the descriptive review of the study variables and an investigation of mixed type (qualitative - quantitative); conjugated by interviews and surveys towards 4 judges of the Criminal Judicial Unit based in the Guaranda canton. It is exposed by way of results, that the abbreviated procedures often depend on the simplification of the criteria of the judges and the fundamental right of Ecuadorian society may be violated, concluding that, today, the current way to generate abbreviated procedures and if these are only a way to facilitate the work of national judges or actually guarantee fundamental rights even when it comes to recidivism in crimes for substances subject to control.

Keywords: inspection, procedure, recidivism, security, traffic.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

COIP Código Orgánico Integral Penal

SJ Seguridad jurídica

INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica se refiere al bienestar y la protección de los ciudadanos dentro de un Estado por medio de las instituciones públicas legales. Por lo general, se expresa como una responsabilidad gubernamental como parte de los derechos fundamentales descritos dentro de una labor constitucional. La mayoría de los Estados, tienen departamentos de seguridad jurídica, cuyo objetivo principal, es la prevención y protección del público contra los peligros que afectan, como son: delitos o desastres que violentan los elementos normativos. En muchos casos, la división de la seguridad jurídica está compuesta por personas de otras organizaciones públicas, como la policía, instituciones de garantías, Corte Constitucional, los servicios médicos de emergencia, los bomberos, etc.

La idea de seguridad jurídica subyace como antecedente en numerosas decisiones y leyes de política gubernamental, así como en muchas de las decisiones que cada uno de los individuos toma en su vida cotidiana; pero, ¿qué es esto?, ¿qué se puede conceptualizar la escucha la frase “seguridad de las instituciones jurídicas”? Los eruditos legales definen la seguridad jurídica como la protección del público en general y hacen referencia a grupos encargados de la estructura institucional que resguarda los derechos fundamentales constitucionales de los ciudadanos. Así, muchos gobiernos forman sus políticas sobre esta idea de proteger el bienestar físico de las personas. A menudo la necesidad se enfoca en combatir el crimen en un esfuerzo por ayudar a los miembros de la comunidad a sentirse seguros, y contratan para funciones como oficiales de la ley y funcionarios públicos de las instituciones.

Por otro lado, dentro del derecho, se usa una definición mucho más amplia de seguridad relacionada con las jerarquías de las necesidades humanas. Donde, una de los problemas más fundamentales que se tiene es la seguridad. Esto incluye no solo la seguridad física, sino también la seguridad de salud, dinero, pertenencias, trabajos y familias. Podría ser más fácil definir la seguridad jurídica en función de lo que sucede cuando la misma falta. Y dentro de la misma, existen los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización; para esto, se debe comprender a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, según lo establece el art. 1 de la Constitución de la República (2008), pero al referirse directamente al tráfico ilícito de

sustancias sujetas a fiscalización, puedo exponerse en forma a priori, que no se está configurando el verdadero estado de derechos y justicia por ser un delito que atenta contra la salud pública, que daña al organismo humano, a la familia y a la sociedad en general.

Bajo la caracterización, a partir de la publicación del Código Orgánico Integral Penal (2014), se han modificado las penas y las mismas se estipulan según el Art. 220 del cuerpo legal antes enunciado, en concordancia con las tablas anteriores y nuevas, que establecen las cantidades mínimas y máximas de cada escala, por cada sustancia, aprobada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, penas que son permisibles y están ocasionando un problema más grave como el microtráfico, y aún con esta escala que es benevolente para la aplicación de las penas que se imponen a las personas que cometen estos delitos, se cuenta con los principios procesales establecidos en el Art. 5 ibídem, haré referencia al numeral 2, del principio de favorabilidad, el cual estipula, “en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”.

Así, la aplicación de los procedimientos abreviados, no solo buscan penas permisibles, que inciden de manera directa en el incremento del microtráfico, y con la aplicación del principio de favorabilidad y tal vez con un procedimiento especial, los individuos, lograrían obtener su libertad, apoyando el derecho y principio de seguridad jurídica que tienen los ciudadanos ecuatorianos por parte del Estado. Considerándolo un tema novedoso por la benignidad que aplicará la sanción en esta clase de delitos, se vuelve permisible y repetitivo para que existan más personas vinculadas, tal vez, al ilícito.

Dentro de la presente investigación y cumpliendo con el objetivo de determinar si la aplicación del procedimiento abreviado en los casos de reincidencia en los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, produce una afectación a la seguridad jurídica de los procesados, el siguiente trabajo va a poseer los siguientes complementos:

Capítulo I: Revisión del problema de estudio, planteamiento, formulación, objetivos y justificación. Lo cual, establece las bases de importancia sobre la investigación.

Capítulo II: Se desarrolla los antecedentes bibliográficos e indexados desde un sentido internacional y nacional, la fundamentación teórica sobre los procedimientos abreviados, la reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y la seguridad jurídica.

Capítulo III: Revisa, todos los elementos metodológicos en función de la investigación de estudio, hasta la población y muestra dentro de la cual, se revisa el problema planteado y la manera de obtener información directa de la misma.

Capítulo IV: Corresponde a los resultados generados del aspecto metodológico por medio de entrevistas encuestas; cuáles son los beneficios, impacto y transferencia; previos a las conclusiones y recomendaciones.

El desarrollo correcto de los siguientes apartados, no solo permite el cumplimiento del objetivo de estudio; además, genera un aporte único en su materia, el mismo que es una oportunidad para comprobar la realidad sobre los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y los procedimientos abreviados.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador (2008), estipula en el art. 364, que las adicciones son un problema de salud pública por lo que, entre otros, establece que el Estado en ningún caso se permitirá la criminalización de su consumo, ni la vulneración de los derechos constitucionales de quienes lo hagan. Por el contrario, el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización es penado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), estableciendo en su art. 220 que las personas en forma directa o indirecta sin autorización realice tráfico, oferta, almacenamiento, intermediación o distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan serán sancionadas con privativa de libertad de acuerdo a la siguiente escala mínima escala de uno a tres años, mediana escala de tres a cinco años, alta escala de cinco a siete años, y de gran escala de diez a trece años.

Complementando lo anteriormente descrito, el art. 57 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se denomina reincidencia como la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada, procediendo cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, incrementada en un tercio. Una forma usual de abordar la causa por reincidencia es la solicitud de un procedimiento abreviado gracias a los beneficios que este confiere. Según lo explica García (2020) en su investigación:

El procedimiento abreviado atenúa de forma considerable la pena hasta en un tercio de la mínima establecida en el tipo penal, el infractor al aceptar el hecho fáctico y su responsabilidad, atenúa su pena y al no existir una verdadera rehabilitación en los centros de reclusión del país, al momento de cumplir su condena mucho de ellos vuelven a la actividad ilícita del microtráfico, que al momento de reincidir nuevamente se sujeta al procedimiento abreviado por ser una ventaja hacia un vacío legal. (p. 18).

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), explica en su Título VIII de los Procedimientos Especiales, sección primera procedimiento abreviado, que el mismo debe sustanciarse según algunas reglas, tales como; las infracciones sancionadas con pena máxima de privativa de libertad de hasta diez años; que, son susceptibles

de procedimiento abreviado. Así, la propuesta podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos como forma aplicativa del derecho de seguridad jurídica, estipulando que:

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

Para Montero (2022), la aplicación del procedimiento abreviado puede “afectar el garantismo constitucional, al vulnerar la presunción de inocencia del imputado frente a la prerrogativa de la obtención de una condena punitiva menor” (p. 103); todo esto suscitado cuando el imputado acepta el hecho cometido, alejándose de la interrelación adecuada de las pruebas, lo cual incluso refleja la inexistencia de una imputación adecuada por parte del titular de la acción penal pública.

De este modo, existe una vulneración de la seguridad jurídica en algunos casos cuando se solicita y acepta llevar un procedimiento abreviado, en vista que según el numeral 3 del art. 636 del COIP, la pena que sugerida, previamente aceptada y de aplicación será producto un análisis de los hechos imputados; en tal sentido, este tipo de procedimientos resulta de carácter inquisitivo, ya que, se impone la voluntad del fiscal, a la persona objeto del juzgamiento, quien acepta con la esperanza de obtener una reducción en la pena.

Por su parte Baldeón (2021), manifiesta que:

Si bien el procedimiento abreviado ha sido creado con el fin de descongestionar las causas a las cuales les es aplicable este procedimiento, argumentado celeridad procesal, para su aplicación, en muchas ocasiones las personas privadas de libertad procesadas por delitos de drogas, ven vulnerados sus derechos constitucionales, tales como la presunción de inocencia y el derecho a no autoincriminarse. El procedimiento resulta ser beneficioso, cuando la fiscalía tiene todos los elementos de cargo, en contra del procesado, pero cuando no cuenta con dichos elementos, tanto la defensa técnica como la Fiscalía deberían actuar con objetividad y no solicitar al procesado la aplicación de este procedimiento, por cuanto su sentencia condenatoria, se tornaría inconstitucional e injusta (p. 5).

Ante estos antecedentes investigativos y normativos desarrollados de forma breve, surge de forma tentativa el presente estudio, donde se tiene como fin valorar dentro del derecho a la seguridad jurídica; si efectivamente con la aplicación de procedimientos abreviados en causas donde el imputado presenta una reincidencia por delito de tráfico de sustancias sujetas a la fiscalización se genera un impacto positivo; donde, es conveniente aceptar la culpa esperando una reducción de la pena aumentada tipificada en el COIP por delito reincidente y solicitar ser procesados por medio del procedimiento abreviado, con la prerrogativa de una sentencia menor, que desde un criterio jurídico, puede vulnerar en algunos casos las garantías constitucionales de seguridad jurídica y presunción de la inocencia; por el simple de esperar siempre una sentencia menor.

1.2. Formulación del problema

¿La aplicación del procedimiento abreviado frente a los casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, garantiza el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la aplicación del procedimiento abreviado frente a los casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, garantiza el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica.

1.3.2. Objetivos específicos

- Comprender el entorno conceptual - jurídico del derecho a la seguridad jurídica por medio de la aplicación del procedimiento abreviado hacia los casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.
- Establecer el criterio profesional en derecho sobre la seguridad jurídica y la aplicación del procedimiento abreviado hacia los casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.
- Promover un análisis jurídico de los elementos más relevantes dentro del procedimiento abreviado hacia los casos de reincidencia por delitos de tráfico

de sustancias sujetas a fiscalización y el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica.

1.4. Justificación

Acorde al Código Orgánico Integral Penal (2014), en los arts. 18 y 19 se estipula que las infracciones penales son conductas típicas, antijurídicas y culpables que conllevan a un castigo, las cuales pueden clasificarse en delitos y contravenciones. Para Calle (2021), cuando se dan hechos donde coinciden la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, se puede decir que, “existe un delito, mismo que se da de una acción intencional de un ser humano, quien incurre en dicha falta deberá responder siendo penado” (p. 15).

En cuanto al delito por tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, este delito es uno de los más frecuentes y graves debido al efecto que trae a la sociedad, según lo establece el art. 220 del Código Orgánico Integral Penal (2014), este delito es aquel que comete una persona de manera directa o indirecta incumpliendo los requisitos previstos en la normativa correspondiente. El establecimiento de la pena, se estipula con base al tipo de sustancia traficada y la cantidad, según lo resume Carvajal (2020), en la siguiente cita:

Si, a una persona se le encuentra en poder de 0,1 gramo de cocaína, tendrá que demostrar que es consumidor, porque de lo contrario se considera tráfico de escala mínima, que es de 0 a 0,1 gramo, y tiene una posible sanción de 1 a 3 años señalada en la ley, acorde a la Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. El tráfico ilícito de productos preparados que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas que constan en las tablas limitantes de consumo, se sancionará considerando el peso neto del producto preparado y la sustancia que predomine en su composición (p. 27).

Así, el proceso abreviado surge como un instrumento para la agilización de los procesos jurídicos, ofreciendo a aquellos que cometen actos delictivos, la opción de reducir la pena estipulada por el delito cometido en el Código Orgánico Integral Penal (2014). Este procedimiento especial, ya se contemplaba en el anterior Código Procesal Penal del año 2000, y fue ratificado en el actual COIP (2014) de última

modificación en el año 2021, sin embargo, en este se estipula que la aplicabilidad de dicho proceso da por sentado la culpabilidad del acusado, por lo que previo a su inicio este debe aceptar toda culpabilidad de los hechos cometidos, lo cual va en contra del derecho a la seguridad jurídica.

Según lo manifiesta Narváez (2022), este procedimiento atenta con la presunción de la inocencia, quedando rezaga a lo convenido entre los abogados y fiscales. Así, es relevante citar, que:

Si bien es cierto, los jueces como garantistas de los derechos de las partes, velan porque no se vulneren ni violen estos derechos, máximo pueden verificar la existencia de prueba mínima para sustentar una acusación; pero al ser un derecho del procesado el acogerse a este procedimiento, el juez simplemente se limita a verificar que se cumplan los requisitos legales y a aceptar la pena propuesta por el fiscal, la que también debe sujetarse a los estándares establecidos en la ley penal (p. 199).

Bajo ésta premisa, el juez bien puede remediar la negociación jurídica no idónea, sobre la pena y la reparación integral, y no aceptar el procedimiento abreviado; e incluso no puede hacerlo, por falta de los medios de convicción suficientes para sustentar una acusación. Solo bajo esta condición *sine qua non*, el juez puede dictar sentencia bajo el procedimiento abreviado. Pero, muchas veces por desconocimiento legal de los inculpados, una mala asesoría jurídica de los abogados y un facilismo al tecnicismo de los jueces; se acepta el procedimiento abreviado, el mismo que es una vulneración al derecho de la seguridad jurídica, cuyo objeto máximo es velar por todos los ciudadanos; de ahí, la importancia de la presente investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el presente apartado se va a establecer una relación doctrinaria jurídica, internacional y nacional de los elementos conceptuales más relevantes dentro del tema planteado de estudio. Frente a esto, se procede con una revisión de los últimos tres años (2020 a 2022) en temas que vinculen al derecho a la seguridad jurídica dentro de la aplicación de procedimientos abreviados en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización; bajo un nivel de estudio científico.

Así, partiendo de un criterio internacional de Grijalva (2020), en “El derecho a la seguridad jurídica y sus acciones fundamentales”, expone:

La seguridad jurídica debe ser referenciada como una garantía del Estado hacia los ciudadanos y su respeto aplicado desde la base normativa constitucional como ente ejecutor de los derechos fundamentales esenciales. No puede negociarse y desprotegerse, por acciones políticas de turno y es una de las máximas representaciones democráticas (p. 192).

De este modo, el Estado debe garantizar el buen funcionamiento de la ciudadanía como una estructura que requiere del marco normativo para generar verdaderas estrategias de mejora social. Complementando lo citado, Makelers (2020), en “Impacto en la seguridad jurídica como derecho”, manifiesta lo siguiente:

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Toda persona que haya sido privada de su libertad tiene derecho (...) a la integridad personal durante el tiempo que se encuentre en prisión preventiva. Todo imputado tiene derecho (...) a no recibir penas crueles, infamantes o insólitas. De tal forma, nadie debe ser vulnerado sus derechos (p. 133).

Lo descrito, da el fundamento para siempre y sin importar las condiciones, respeto irrestricto a los derechos fundamentales dentro de los servicios jurídicos del Estado.

Por su parte, Gareca (2021), en “Respeto al manejo gubernamental de los derechos fundamentales”, hace vinculación a que:

Según la Convención Americana: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana. El castigo no se extenderá a ninguna otra persona que no sea el criminal. Salvo en circunstancias excepcionales, las personas acusadas serán separadas de las personas condenadas y estarán sujetas a un tratamiento separado adecuado a su condición de personas no condenadas. Los menores sujetos a procesos penales serán separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, tan pronto como sea posible, para que puedan ser tratados de acuerdo con su condición de menores. Las penas consistentes en privación de libertad tendrán como fin esencial la reforma y reinserción social de los reclusos (p. 166).

El derecho a la seguridad jurídica está enlistado en cómo puede vulnerar los derechos fundamentales y bajo tal conceptualización; que no se puede hacer por un simple acto jurídico institucional.

A su vez, Arteaga (2021), en “Revisión a la seguridad jurídica como derecho social”, cita:

(...) es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser imputada a un Estado parte. En efecto, dicho artículo imputa a los Estados Partes el deber fundamental de respetar y garantizar los derechos reconocidos en modo universal. Cualquier menoscabo de esos derechos que sea imputable a la acción u omisión de cualquier autoridad pública constituye un hecho imputable al Estado, que asume la responsabilidad en los términos previstos según la sanción (p. 44).

Los aportes de Grijalva (2020), Gareca (2021) y Arteaga (2021), confluyen en una idea puntual; el derecho desde el sentido de las instituciones públicas es el llamado a garantizar por medio de sus autoridades el manejo de las personas y reducir los delitos.

Además, Oquendo (2021), en “El ejercicio del poder de un Estado sobre los derechos humanos”, refiere hacia el Estado:

Todo ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos es ilegal. La violación de uno de esos derechos por un órgano, funcionario o entidad pública del Estado, constituye una falta al deber de respetar los derechos y libertades consagrados constitucionalmente. Esta conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya contravenido disposiciones del derecho interno o se haya excedido en los límites de su autoridad. Según el derecho internacional, un Estado es responsable por los actos de sus agentes realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales y por sus omisiones, aun cuando dichos agentes actúen fuera de la esfera de su autoridad o violen el derecho interno (p. 94).

Así, en casos donde existen procedimientos abreviados y existe una acción falente de los representantes públicos de la figura jurídica, es deber del Estado repararlos.

Para Vanegas (2021), en “El manejo de las instituciones públicas de defensa”, expone el cambio de visión de las instituciones hacia una verdadera fiscalización como parte de la evolución del derecho:

Los sistemas regionales e internacionales de protección de derechos humanos han identificado como un desafío prioritario el derecho a vivir libres de violencia, drogas y discriminación. Los instrumentos internacionales adoptados para proteger tal derecho, es el reconocimiento del trato y perjuicio que una sociedad sostiene por los grupos delincuenciales (...); los delitos de tráfico de drogas han destruido el núcleo familiar y exige un nuevo manejo desde la seguridad jurídica (p. 245).

De tal modo, si se desea garantizar los derechos humanos, se debe promover un ejercicio del Estado que, fiscalice las actividades sociales y más al tratarse de delitos por sustancias sujetas a fiscalización. Las mismas, que representan un grave problema social por sus diferentes efectos socioeconómicos de escala.

Desde un elemento de solución, Gallo (2022), en “El cambio de posición jurídica hacia los delitos de tráfico de sustancias”, clasifica la idea de ajuste en base de:

Los Estados partes adoptarán medidas efectivas para prevenir y sancionar el tráfico de drogas en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados partes velarán por que todos los actos vinculados y las tentativas de cometer su acción constituyan delitos en su derecho penal y sancionarán tales actos con penas severas que tengan en cuenta su gravedad. Asimismo, los Estados partes adoptarán medidas efectivas para prevenir y sancionar otros tratos, cuando sus causales sean menores en función de una escala de consumo en casos puntuales (p. 372).

Concluyendo que, la reducción del consumo personal de drogas, que estimula el tráfico de cantidades mínimas, debe ser abordado con soluciones directas por medio de acciones de la política pública, desde un criterio de índole social, antes que jurídico.

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1. El derecho a la seguridad jurídica

La seguridad para Portilla (2021), puede describirse como “estar libre de fenómenos tales como amenaza, peligro, vulnerabilidad, amenaza, fuerza y ataque”. La naturaleza bastante básica de esta definición no debe ocultar el hecho de que existen muchas formas de seguridad, de las cuales la seguridad internacional, la seguridad nacional y la seguridad humana son las más pertinentes, y que, el significado exacto de seguridad como tal y para cada subtipo está en desarrollo y es continuamente muy cuestionado por diferentes autores.

La definición no debe ocultar que la seguridad según Pastrano (2021), “no es un bien no calificado, lo que a su vez implica que puede haber demasiado trasfondo de entendimiento según cada autor” (p. 104). Además, es importante reconocer que el argumento de la seguridad dentro del discurso público tiene la capacidad de triunfar fácil, pero no necesariamente, sobre los intereses en la protección de los derechos humanos.

Debiendo comprenderse que, la seguridad puede ser utilizada y de hecho se está utilizando como un instrumento político, a veces incluso ideológico, para gobernar y reordenar la sociedad. Por su parte, puede haber y suele haber una diferencia significativa entre la inseguridad real y la percibida, además, entre la

eficacia real y percibida de las medidas de seguridad. La implicación de todas estas y otras características ve a la seguridad desde el criterio de Navarro (2020), como “un concepto fluido y cualquier cosa menos neutral” (p. 102).

2.2.1.1. Seguridad internacional a través de la protección de los Derechos Humanos por parte de los Estados

La Carta de las Naciones Unidas (1945), articula que el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, son condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones. Según el preámbulo y el art. 1 del Estatuto del Consejo de Europa (1949), la misma suposición es incluso la base principal de esta organización europea, que se ha establecido en respuesta a toda forma moderna de atrocidad, seguidas de la amenaza del a los derechos fundamentales.

Tanto las Naciones Unidas como el Consejo de Europa dan así expresión a la teoría de que asegurar la primacía del individuo frente al Estado superpoderoso, establecer la libertad civil y política, además de salvaguardar la democracia son instrumentos importantes para lograr la paz y la seguridad internacionales. De esta teoría se sigue implícitamente que estas condiciones según Trujillo (2021), “deben manifestarse a nivel doméstico” (p. 103). Esto también se refleja en algunos de los tratados internacionales generales de derechos humanos más importantes, que contienen urgentes obligaciones de derechos humanos para los estados. Por ejemplo, los preámbulos tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Convenio Europeo de Derechos Humanos establecen que los derechos humanos y las libertades fundamentales son la base de la justicia y la paz en el mundo y no son negociables desde un criterio gubernamental.

Mientras que los derechos humanos de primera generación y la seguridad a menudo se consideran conceptos en conflicto, la noción actual de seguridad significa que la seguridad puede hacerse efectiva a través de la protección de los derechos humanos y que son objetivos interrelacionados y complementarios. Curiosamente, mientras que, por ejemplo, el Pacto Internacional y la Convención Europea sirven para salvaguardar la seguridad internacional, estos instrumentos de derechos humanos no

contienen obligaciones estatales explícitas o derechos individuales a tal efecto, aunque el derecho de todos los pueblos a la libre determinación tiene una relevancia particular.

Además, en muchos casos, los actos violentos que los Estados llevan a cabo fuera de su propio territorio no caen dentro del alcance legal de los tratados de derechos humanos. Como consecuencia, los derechos humanos a menudo no pueden ofrecer mucha orientación relevante para las relaciones internacionales. Por lo tanto, hasta ahora, el derecho internacional de los derechos humanos confiere sólo un significado débil a lo que abarca la seguridad jurídica. Sin embargo, eso no altera el hecho de que la protección de los derechos humanos, y con ella la seguridad humana, puede resultar indirectamente en la seguridad gubernamental.

La teoría que sostiene que la protección de los derechos humanos en realidad produce este efecto y plantea varias preguntas que abordaré brevemente: ¿es empíricamente plausible que la protección nacional adecuada de los derechos humanos apoye la seguridad jurídica?; si es así, ¿cómo podría explicarse la plausibilidad de lo que podría llamarse la “teoría de la paz de los derechos humanos”?; ¿Este concepto implica que la protección de los derechos humanos es, por definición, un apoyo a la seguridad jurídica?; ¿Qué significa, entonces, seguridad en el presente concepto, y cuál debería ser la implicación de ello según el Estado?

2.2.1.2. La plausibilidad empírica

La teoría de que la realización adecuada de los derechos humanos de primera generación dentro de los Estados autónomos es imperativa para la seguridad internacional ha llamado mucho menos la atención que la mucho más antigua “tesis de la paz democrática”, que sostiene según Jurado (2022), que “las democracias rara vez van a presentar un conflicto entre sí” (p. 103). Esa tesis es ampliamente aceptada como un hecho empírico.

Con eso, parece constituir una confirmación empírica indirecta de que la protección de los derechos humanos es relevante para la seguridad jurídica, ya que los estados democráticos, al menos aquellos con los niveles más altos de democracia, generalmente son mucho menos propensos a violar los derechos humanos, que otros

estados. Una confirmación adicional de la “teoría de la paz de los derechos humanos”, se deriva del análisis de datos históricos que muestran que los Estados que abusan sistemáticamente de los derechos humanos en el hogar también son los que tienen más probabilidades de involucrarse en la agresión internacional, que los Estados con derechos humanos promedio o buenos hacia sus ciudadanos.

Es improbable que los Estados se involucren en una agresión internacional y que los Estados que respetan los derechos humanos aún pueden participar en intervenciones internacionales, al menos en parte para proteger los derechos humanos de los ciudadanos desde el derecho público. En la base de este análisis Quijano (2021), observa que es “más importante que si un estado es democrático; es si protege los derechos básicos de todos sus ciudadanos a través de una forma de liberalismo constitucional, por lo que se refiere a la tradición que busca proteger la autonomía y la dignidad de un individuo contra la coacción del estado, la iglesia o la sociedad” (p. 102).

Esta observación está respaldada por un análisis que encuentra que los Estados que respetan los derechos humanos en casa tienden a tener interacciones más pacíficas con otros Estados que respetan los derechos humanos y que esto también se aplica a los estados que no son democráticos. La “teoría de la paz de los derechos humanos”, además concuerda con la observación de que la seguridad entre los Estados ha llegado a depender cada vez más de la seguridad dentro de esos Estados en función de la política pública interna, es decir, del derecho público.

Aunque las causas de los problemas internos y las violaciones de derechos son complejas, esa observación es relevante aquí porque los diferentes autores citados, muestran que las violaciones de los derechos civiles y políticos son identificables como desencadenantes directos del conflicto de la carencia de un buen derecho público. Especialmente las violaciones de la integridad personal o los derechos de seguridad, incluidos los asesinatos indiscriminados, la tortura sistemática, las desapariciones o el encarcelamiento a gran escala, proporcionan un vínculo claro con la escalada dentro de un Estado defectuoso hacia la garantía de los derechos humanos.

2.2.1.3. Posibles explicaciones del vínculo causal del derecho público

Dado que la conexión sugerida entre la protección de los derechos humanos y la seguridad jurídica parece ser causal, la pregunta que surge es cómo se puede explicar este vínculo causal. Una posible explicación es que los Estados basados en los derechos humanos individuales están fundamentalmente en contra de los conflictos internos. Sin embargo, el argumento de que los Estados que respetan los derechos humanos son altamente pacifistas es problemático, ya que la evidencia es que van de igual forma poseer problemas como el narcotráfico, pero no problemas con otros Estados que respeten los derechos humanos.

Otra explicación desde la narrativa de Vinuesa (2021), es que “la institucionalización de la protección de los derechos humanos impone restricciones a la agresión interestatal porque implica que la gente del Estado puede hablar sobre las decisiones políticas del mismo” (p. 493) y porque los derechos humanos limitan las posibilidades del estado de instrumentalizar a sus ciudadanos para fines de problemas internos.

De hecho, no hay duda de que esto pone límites políticos a las posibilidades de las autoridades de decidir cómo actuar hacia un conflicto público y, por lo tanto, parece ser relevante aquí, pero no puede explicar completamente la plausibilidad de la “teoría de la paz de los derechos humanos” ya que casos como la delincuencia y el narcotráfico, no pocas veces cuentan con el apoyo de la mayoría del pueblo en un Estado que respeta los derechos humanos, debido a que genera varios efectos positivos para determinados grupos sociales.

También es concebible que un gobierno dispuesto a limitar sus poderes y buscar alternativas no violentas cuando se enfrenta a un conflicto interno probablemente siga políticas similares en el extranjero. Dado que la posibilidad de que la búsqueda de tales alternativas tenga éxito depende de todos los estados involucrados en el conflicto, esto podría explicar por qué los estados que respetan los derechos humanos no irán a perjudicar a su sociedad entre sí y que un problema interno ocurre cuando al menos una de las partes no ofrece a sus ciudadanos la protección adecuada de los derechos humanos.

Una explicación final de la plausibilidad de la “teoría de la paz de los derechos humanos”, que debe mencionarse aquí, es que las comunidades dentro de los Estados que respetan los derechos humanos tienden también a apoyar los derechos humanos de las personas en otros Estados, como consecuencia de lo cual la política articulada por las autoridades puede ser una que también respete los derechos humanos en el extranjero, incluso exigiendo su protección allí. Esta explicación también aclara por qué los Estados que respetan los derechos humanos pueden, sin embargo, participar en actos de agresión internacional contra Estados que violan los derechos humanos, es decir, para la protección de los derechos humanos en el exterior surge de la vitalidad, donde cada Estado cuida por los derechos humanos desde la base de la seguridad jurídica.

2.2.1.4. Las tensiones internas del derecho público

En particular, la última explicación deja en claro que, si bien los altos estándares de protección de los derechos humanos en los asuntos internos de un Estado pueden ser imprescindibles para la seguridad jurídica, la aplicación de estos mismos estándares en los asuntos externos posiblemente incluso represente una amenaza para las relaciones pacíficas entre los Estados porque la protección de los derechos humanos en otro lugar puede constituir una razón para la aplicación de la fuerza como elemento garantista de seguridad.

Así, en la relación entre la seguridad jurídica y los derechos humanos, estos últimos no solo figuran como un medio para lograr la primera; dentro de esa relación, los derechos humanos también son un objetivo en sí mismos que podrían tener prioridad sobre la seguridad interna inmediata. La seguridad jurídica a corto plazo desde el criterio de Cajamarca (2021), “puede así ser quebrantada con miras a garantizar la protección inmediata de los derechos humanos individuales o la seguridad humana” (p. 133).

Esta es una posibilidad práctica que se ha demostrado muchas veces desde la Segunda Guerra Mundial y también es manifiesto hoy a nivel público desde el manejo gubernamental. Que también sea una opción legal se deriva del concepto internacionalmente reconocido de intervención humanitaria y su prometedor sucesor, la Responsabilidad de Proteger (R2P). La R2P comprende tres pilares no

secuenciales e igualmente importantes: (i) cada Estado individual tiene la responsabilidad duradera de proteger a sus poblaciones de cualquier modo de riesgo; (ii) la comunidad internacional tiene la responsabilidad de ayudar a los Estados a cumplir con esas obligaciones a través de la cooperación, organizaciones y arreglos internacionales, regionales y subregionales, la sociedad civil y el sector privado; (iii) la comunidad internacional tiene la responsabilidad de responder colectivamente de manera oportuna y decisiva cuando un estado manifiestamente no brinda dicha protección que los Estados, o en realidad la comunidad internacional, interferirán con la seguridad jurídica a corto plazo.

Sin embargo, al mismo tiempo, la R2P tiene como objetivo prevenir la ocurrencia real de esta amenaza a la seguridad internacional, ya que la R2P, mucho más que el antiguo concepto de intervención humanitaria, enfatiza la responsabilidad principal del estado y la comunidad internacional para prevenir violaciones graves de los derechos humanos. Además, la amenaza que conlleva la posibilidad de una intervención humanitaria puede tener un efecto preventivo, porque puede funcionar como un incentivo para que los Estados garanticen los derechos humanos de sus ciudadanos a fin de evitar la intervención de otros Estados. La seguridad jurídica a largo plazo planteada por el tercer pilar de la R2P puede no solo satisfacer los derechos humanos individuales o los intereses de seguridad humana, sino posiblemente también la seguridad jurídica a largo plazo. A este respecto, la protección de los derechos humanos aún podría verse como un instrumento, al menos de facto, para la seguridad gubernamental.

Por lo tanto, existe la posibilidad real y legal de aplicar la fuerza diplomática, política, económica, social contra otro Estado para proteger los derechos humanos de sus ciudadanos. En circunstancias particulares, los Estados no solo tienen el derecho sino, según la R2P, incluso la responsabilidad de operar de tal manera que protejan contra violaciones graves de los derechos humanos y esto se refleja desde una base interna en la política pública.

A mayor escala y no necesariamente sobre la base de la R2P, el objetivo de la seguridad jurídica podría ser una buena razón para que los estados traten de obligar a otros Estados a respetar y proteger los derechos humanos dentro de su

ordenamiento jurídico interno. Como consecuencia de la posibilidad real y legal de hacerlo, siempre existe el riesgo de que los Estados hagan un uso indebido del argumento de los derechos humanos con miras a asegurar otros intereses que tienen, o que los Estados persigan objetivos idealistas poco realistas o se desempeñen de manera inadecuada cuando esa fuerza es insuficiente, más en casos de delincuencia y tráfico de drogas.

Además, se debe enfatizar que el uso de la fuerza contra los Estados, incluso cuando tiene como objetivo garantizar los derechos humanos, generalmente impondrá costos humanos, económicos e institucionales considerables en las áreas afectadas, tanto a corto como a largo plazo. Dado que el resultado desde el aporte de Torres (2021), “será el menoscabo de los derechos humanos, algunos incluso argumentan que las intervenciones de la policía nacional son, en principio, la antítesis de los derechos humanos” (p. 108). En cualquier caso, es claro que un posible resultado de las intervenciones puede ser que la seguridad humana, la seguridad nacional y la seguridad internacional en realidad, todos serán dañados en lugar de ser asegurados.

2.2.2. El procedimiento abreviado

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), se establecen diversos procedimientos penales, entre los que se encuentran: el procedimiento directo y el procedimiento abreviado. Este último fue incorporado dentro del sistema penal ecuatoriano desde el artículo 635 al 639 del Código Orgánico Integral Penal.

Tanto en los delitos flagrantes como en los no flagrantes, se podrá acceder al proceso penal abreviado siempre que se cumplan los requisitos procesales establecidos en el COIP. Cabe mencionar que sólo se podrá acceder al procedimiento abreviado en el caso de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años, con excepción de los siguientes delitos: secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, y los de violencia sexual contra la mujer o algún miembro de la familia. el núcleo familiar. Los particulares sólo podrán acceder al procedimiento abreviado dentro de los delitos de ejercicio público de la acción penal. El procedimiento abreviado no se aplica cuando se trata de delitos de ejercicio privado de la acción penal.

Para que el imputado acceda a un procedimiento penal abreviado, el fiscal, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia evaluativa y preparatoria del juicio, deberá presentar un acuerdo a la parte procesada en el que ésta deberá aceptar de manera expresa y voluntaria. Su deseo de acceder al procedimiento acepta la atribución de hechos delictivos y acepta la sanción propuesta por el fiscal.

Si el fiscal propone verbalmente el sometimiento al procedimiento abreviado dentro de la audiencia de calificación de flagrancia, de formulación de acusación o de evaluación y preparación del juicio, la misma audiencia podrá iniciar el procedimiento abreviado. Por otra parte, si no se propone dentro de la misma audiencia, el fiscal deberá solicitar al juez que se someta al procedimiento penal abreviado, por lo que éste instalará una audiencia en las 24 horas siguientes, donde se procederá a la aceptación o rechazo de la misma.

Aceptada por el procesado, su defensa deberá instruir al acusado sobre los efectos de someterse al procedimiento abreviado. Hecho esto, el imputado aceptará o no acogerse a dicho procedimiento. En caso de denegación, el caso continúa siendo sustanciado por el procedimiento inicial. En caso de aceptar, la defensa del imputado acreditará que éste accedió a someterse voluntariamente al procedimiento, aceptó la imputación del delito, aceptó la pena sugerida por el fiscal y tiene conocimiento de lo que ello implica.

El acuerdo de pena propuesto por el fiscal no podrá ser inferior a la tercera parte de la pena mínima para el delito imputado al imputado. Para que el fiscal determine la pena, realiza un análisis entre los hechos aceptados por el imputado y las atenuantes establecidas en el COIP, respetando siempre el límite legal establecido.

Una vez instalada la audiencia, el fiscal expondrá los hechos de la investigación y su debida base legal. Posteriormente, el juez deberá consultar obligatoriamente a la persona procesada si el procedimiento fue aceptado voluntariamente y si ésta tiene conocimiento de todo lo que implica la realización del procedimiento abreviado. En consecuencia, si el imputado acepta el procedimiento abreviado, el juez debe aceptar o negar al fiscal y al imputado. Si el juez acepta el acuerdo, dictará sentencia

condenatoria al imputado. El imputado será sancionado con la pena pactada, que en ningún caso podrá ser mayor a la sugerida por el fiscal. Por otra parte, el juez podrá rechazar el acuerdo cuando considere que se vulneran los derechos de la persona procesada..

2.2.2.1. Finalidad del proceso abreviado

El procedimiento abreviado tiene por objeto según Llerena (2021), que “el fiscal llegue a un acuerdo de reducción de la pena con el imputado, siempre que éste admita la comisión del delito” (p. 177). Uno de los propósitos es la celeridad, es decir, que el procedimiento abreviado descongestione el proceso penal ya que dicha sentencia se obtiene en menos tiempo que en un procedimiento ordinario. Respecto a la celeridad en materia penal, Castro (2021), menciona que:

Es un derecho constitucional subjetivo, que asiste a todos los sujetos que han sido parte de un proceso penal, autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige a los órganos del Poder Judicial (aun cuando en su ejercicio deba cometerse los demás poderes del Estado), creándose en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y, en su caso, restituir de inmediato el derecho a la libertad. (p. 384).

En ese orden, la función judicial debe resolver en un plazo razonable los procesos penales de los usuarios que acuden al órgano de administración de justicia, es decir, que se finalice el proceso, ya sea declarando culpable al imputado y estableciendo pena privativa de libertad o declarar inocente al imputado y poner fin al proceso penal.

Por otro lado, está la finalidad de la economía procesal dentro del procedimiento abreviado. Para comprender mejor la economía procedimental, es fundamental analizarla como principio. Según Sevillano (2020):

Cuando se habla de un principio de economía procesal, se encuentra en el plano deóntico, que no representa sólo ese criterio valorativo. El principio es una norma que busca apoyo en otros valores reflejados en el campo deóntico. Esto induce una correlación entre la economía y la eficacia, determinando la injerencia en el aprovechamiento de los actos procesales o de las facultades del juez. Así, como los fines del proceso deben lograrse de la forma menos gravosa para el Estado y las partes, la economía procesal actúa en la distribución de competencias en el proceso,

al dotar al juez de facultades de iniciativa, para que administre justicia de manera activa, de forma rápida y rentable (p. 77).

Por tanto, el proceso penal debe ser tramitado y concluido con prontitud para que no se afecte al Estado ni a las partes procesales. El procedimiento abreviado es un claro ejemplo de economía procesal porque pone fin al proceso penal con rapidez. De tal modo, tanto el fiscal como el juez (ambos funcionarios públicos del Estado) seguirán atendiendo y resolviendo el resto de los casos.

Finalmente, cabe mencionar que el procedimiento abreviado, desde una perspectiva garantista, pretende reducir el estado de ius puniendi, es decir, el Estado con su facultad de sancionar y establecer la pena privativa de libertad, decide reducir dicha facultad y otorgar al imputado la opción de ser castigado con una pena menor si se le atribuye la infracción penal.

Uno de los propósitos de la aplicación del procedimiento es reducir el poder punitivo del Estado contra la persona procesada, es decir, disponer una reducción de la pena para que el imputado pueda imputar los hechos delictivos. Sin embargo, el objetivo principal del procedimiento abreviado es resolver casos penales rápidamente para que los jueces y fiscales puedan ocuparse de otros casos. Si bien este proceso aún se encuentra vigente dentro del sistema penal ecuatoriano, es fundamental mencionar a continuación las garantías de observación obligatoria que tienen los procesados cuando se encuentran dentro de un proceso penal para observar si el sometimiento al procedimiento abreviado pudiera vulnerar las garantías de la procesada.

2.2.2.2. El debido proceso

El origen del debido proceso se puede encontrar en el derecho anglosajón con la evolución del principio del debido proceso legal ya que el precedente histórico más crucial se remonta al siglo XIII cuando los barones normandos obligaron al rey Juan Sin Tierra Urge a establecer una constitución. El documento denominado Carta Magna (1215), en su capítulo 39, prohíbe el arresto, detención, eliminación, despojo de bienes o perturbar a cualquier persona libre, salvo “persecución legal y por la ley del país”.

Una vez establecido el nacimiento del debido proceso, Yáñez (2019), ha precisado su concepto como “la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, que se desarrolla en el seguimiento y observancia de principios, recogidos en el concepto de justicia, y particularizados en la reglas de procedimiento y las de cada proceso” (p. 266). En otras palabras, el debido proceso implica una autoridad judicial que debe asegurar todas las garantías dentro del proceso para las partes involucradas en él.

Cabe señalar que el debido proceso generalmente se incorpora a la parte dogmática de la Constitución escrita de los derechos reconocidos de primera generación porque forma parte de un grupo de derechos conocidos como derechos individuales, civiles y políticos por considerarse un derecho fundamental superior. En cuanto al desarrollo de las teorías procesales iberoamericanas, se establece la relación entre el debido proceso y la adecuada tutela judicial ya que se establece desde el criterio de Alarcón (2020), que:

El Due Process of Law no es otra cosa, que la institución de origen anglosajón referida al Due Process of Law, como garantía con sustrato constitucional del proceso judicial, definido por un concepto que surge del orden jurisprudencial y justicia que sustentan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado (p. 1002).

Entonces, se puede establecer la estrecha relación que tiene con la tutela judicial, ya que, si se garantiza el debido proceso, se está sustentando una adecuada tutela judicial, lo que nos brinda seguridad jurídica, definida como la certeza de las consecuencias jurídicas. Para lo cual, desde un sentido nacional, las garantías del Debido proceso se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008), relacionadas con el art. 76, en la cual se establecen varios numerales y literales respecto de las garantías que se deben cumplir para observar el debido proceso. No obstante, las garantías que nos atañen en el presente análisis recogidas en dicho artículo serán mencionadas en el siguiente subtema específico. Asimismo, es fundamental mencionar la definición que establece la Corte Constitucional del Ecuador (2018), respecto de los debidos procesos, tales como:

Sobre el conjunto de garantías con que se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujete a reglas mínimas para proteger los derechos garantizados por la norma constitucional, constituyendo éste un límite a la acción discrecional de los jueces (p. 4).

En esta línea y recogiendo los principales elementos del debido proceso, se puede definirlo como una serie de garantías fundamentales tendientes a que los procedimientos y sus resultados se acerquen lo más posible al ideal de justicia estipulado en el texto constitucional, ya que estos son obligaciones del Estado en cualquier proceso judicial o administrativo.

2.2.2.3. El principio de prohibición de la autoincriminación

El derecho penal ecuatoriano, cabe recalcar, se rige por un sistema de garantías. Es decir, se establecen normas que observan las garantías tanto de las víctimas como de los procesados dentro de un proceso penal. Las garantías dentro del proceso penal constituyen un mandato constitucional ya que el art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece todas aquellas garantías que serán de obligado cumplimiento para respetar los derechos de las partes procesales.

Las garantías del debido proceso penal, como se mencionó anteriormente, están establecidas en la Constitución como mecanismos para, de alguna manera, limitar el ius puniendi (poder sancionador) del Estado al no permitir que los derechos de las partes del proceso sean arbitrariamente menoscabados, especialmente al imputado, ya que ha sido acusado de cometer un delito y su responsabilidad debe determinarse sin duda razonable, mediante prueba.

Estos mecanismos permiten determinar la “legitimidad” del Estado para continuar con el proceso penal y sostener que dicho proceso ha cumplido con parámetros de validez, observando así los derechos, garantías y principios establecidos en los Instrumentos Internacionales, la Constitución y en la Referencia de legislación especial a casos penales, ya que en su desconocimiento dejaría indefensa a una de las partes y vulneraría derechos humanos fundamentales establecidos en la legislación nacional e internacional.

Una de las garantías del proceso penal es el principio de la prohibición de la autoincriminación. Para los efectos pertinentes, se debe mencionar lo que se entenderá por autoinculpación pues no es más que la confesión del imputado para facilitar la labor del fiscal o juez, promover la “celeridad procesal” ya que se establecen atenuantes que permitir ciertos acuerdos previos muy discutibles para orientar la persecución penal.

Entonces, es fundamental establecer la definición del principio, según Moreno (2021):

Robert Alexy argumenta que los principios son mandatos de optimización. Al decir que son mandatos, refuerza la idea de que los principios son normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas. Afirmar que son de optimización significa que su finalidad es alterar el ordenamiento jurídico y la realidad, define al principio como una regla ambigua, general y abstracta, (p. 102).

Las soluciones derivadas de un caso son múltiples y solo pueden determinarse en el caso concreto, por lo que Alexy afirma que los principios brindan un abanico de posibilidades para quien interpreta o aplica el derecho.

Además, se puede determinar que los principios son mandatos de optimización contemplados por las normas jurídicas. Como tal, representa una obligación de dar, hacer o no hacer. Asimismo, se aplica a través de grados en cuanto al aspecto de optimización ya que debe aplicarse en la mayor medida posible dependiendo del caso específico y las posibilidades legales dentro del mismo.

Por su parte, Troya (2019), agrega que, “los principios, en cambio, sirven como parámetros de interpretación. Ayudan decisivamente a evaluar el ordenamiento jurídico” (p. 103). Gracias a los principios se logra identificar normas contradictorias (antinomias) y también los vacíos en el ordenamiento jurídico (anomalías). Esto indica que los principios ayudan a la interpretación dentro del ordenamiento jurídico. Así, no existen inconsistencias dentro del sistema, y si las hay, los principios permiten reconocer las antinomias y anomalías existentes en la legislación.

Una vez ampliado el panorama en cuanto a los principios y su aplicación, se procede con la observación del principio de prohibición de la autoincriminación que

forma parte de las garantías procesales judiciales pertinentes en razón de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también llamado Pacto de San José (1978) que en su artículo 8 relativo a las garantías judiciales, establece que:

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)

g) el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o declararse culpable.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) también menciona este principio, dentro del art. 14.3. Durante el proceso, toda persona inculpada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) g) No ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable; lo que indica su reconocimiento en diferentes Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos.

El mandato constitucional de prohibir la autoinculpación en el Código Orgánico Integral Penal es uno de los principios procesales más críticos para todo proceso penal, el cual dispone lo siguiente:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

8. Prohibición de autoinculparse: ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan generar su responsabilidad penal.

Este principio de prohibición, al tener un grado de cumplimiento obligatorio y superior, por la armonización de las demás normas con la Constitución y los instrumentos internacionales (control de constitucionalidad), no debe ser vulnerado en ningún caso ya que sería contrario a norma expresa y garantías, principios y derechos fundamentales de rango jerárquico superior.

Con base en lo anterior, es fundamental considerar que el principio de prohibición de autoinculparse es un mandato (obligación de no hacer) de optimización (debe cumplirse en el mayor grado posible) en el que se establece según el COIP

(2014), que “ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan generar su responsabilidad penal”.

Este principio es fundamental dentro de un sistema penal de garantía, ya que, debe establecerse en la legislación una garantía que permita respetar plenamente los derechos de los imputados, donde, el debido a la interrelación entre principios según la Constitución (2008), “la inocencia de toda persona, y será tratada como tales, mientras no se declare su responsabilidad por resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

Como se mencionó, este principio está relacionado con la presunción de inocencia y también, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008), forma parte de las garantías necesarias del derecho a la defensa (art. 76.7.c). Por ello, se debe considerar que no debe haber procedimientos que vulneren estas garantías destinadas a proteger al imputado dentro de un proceso en el que se determine su responsabilidad penal.

2.2.3. El tráfico de sustancias sujetas a fiscalización

El Estado ecuatoriano de manera normativa, aborda el fenómeno socioeconómico de las drogas como una problemática que se adscribe más al ámbito de la salud pública que al de la seguridad ciudadana. Este responde a lo que subyace en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que en el art. 46 num. 5 estipula que las adicciones son:

Un problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables.

De igual forma, el art. 364 de la misma establece como obligación del Estado el “ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, protegiendo sus derechos constitucionales y evitando su criminalización”. Más aún, el art. 340 de la Carta Magna, a sabiendas que dicho fenómeno es un problema de salud pública, recalca que el mismo debe ser atendido con un enfoque interdisciplinario, articulado y coordinado en diversos ámbitos. Bajo

dicha disposición, recae sobre el Ministerio de Gobierno como ente rector en materia de seguridad ciudadana y control y mantenimiento del orden público, la necesidad de cooperar de manera directa con las diferentes instituciones que tienen a su cargo disposiciones o facultades en materia de abordaje del fenómeno socioeconómico de las drogas.

De forma particular, a través de la Policía Nacional y la Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, sus funciones se adscriben más al control de las sustancias sujetas a fiscalización. Donde, desde el COIP (2016), se replanteó las penas y formas de conceptualizar los delitos. En este sentido, se logró la proporcionalidad de las penas de delitos relacionados con drogas. El COIP tiene 10 artículos sobre estos delitos, como lo son la producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el financiamiento de actividades ilícitas relacionadas a drogas, la prescripción injustificada, la destrucción de sustancias y la cantidad admisible para el uso y consumo personal.

2.3. Hipótesis

H1: La aplicación del procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, incide en el derecho a la seguridad jurídica.

H0: La aplicación del procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, no incide en el derecho a la seguridad jurídica.

2.4. Variables

Variable dependiente: Aplicación de procedimiento abreviado en casos de delitos reincidentes por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

Variable independiente: Afectación al derecho a la seguridad jurídica en los procesados por reincidencia en delito de sustancias sujetas a fiscalización.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de estudio

Se va a desarrollar desde la revisión conceptual del derecho a la seguridad jurídica y su incidencia con la aplicación de procedimientos abreviados en casos de reincidencia en delito de sustancias sujetas a fiscalización, desde una cosmovisión moderna y con relevancia a una base teórica de los últimos años con diferentes aportes significantes hacia una determinación nacional, que permite un trabajo profundo.

3.2. Tipo de investigación

La investigación es bibliográfica, sustentada en los últimos tres años de aportes conceptuales en revistas indexadas y artículos científicos de fuentes con peso académico; tanto, internacionales como nacionales, partiendo del derecho a la seguridad jurídica, la aplicación de procedimientos abreviados y la reincidencia en delito de sustancias sujetas a fiscalización. Todos estos aportes, se debe conjugar como uno solo para definir sus relevancias teóricas y como se distinguen entre factores doctrinarios hacia el ejercicio del derecho en delitos de tráfico por sustancias sujetas a fiscalización.

3.3. Nivel de investigación

Es de índole descriptivo, que hace referencia a la caracterización de las variables de estudio y como las mismas, se interconectan desde el derecho a la seguridad jurídica y el efecto desarrollado por la aplicación de procedimientos abreviados en casos de reincidencia en delito de sustancias sujetas a fiscalización.

3.4. Método de investigación

Se realiza por medio de una investigación mixta (cualitativa - cuantitativa); el ente cualitativo proviene de las diferentes revisiones bibliográficas generadas por cincuenta autores citados en el presente documento; combinado con una encuesta aplicada a un conjunto de profesionales en Derecho de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos

de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. Combinado con cinco entrevistas a diferentes profesionales con relevancia al tema de estudio.

3.5. Diseño de investigación

Es no experimental, dado que, se desea solo establecer si existe la relación entre las variables vinculantes hacia los procedimientos abreviados en casos de reincidencia frente a un delito de sustancias sujetas a fiscalización. Y de ser el caso, como se genera su impacto dentro de una investigación de campo (encuestas y entrevistas).

3.6. Población – muestra

Según, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda (2022), a las fechas de estudio, se encuentran registrados y actualizados cuatro jueces.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se va a utilizar la encuesta como técnica investigativa, conformada por cuestionarios físicos con diez preguntas cerradas de opción múltiple, direccionada a entender las variables de estudio frente a las hipótesis planteadas, según el objetivo general de estudio desarrollado. Además, de la revisión de cinco entrevistas sintetizadas por medio de una matriz de contraste.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Las entrevistas y encuestas fueron emitidas en forma personal y sus datos recabados por medio del Excel, a toda la población de estudio.

3.9. Técnicas de procesamiento

La base de datos, con los resultados de las entrevistas y encuestas, pasan a una hoja de Excel para ser cuantificados por medio de la generación de tablas y gráficos estadísticos; permitiendo establecer criterios en cada una de las respuestas, según el criterio del investigador con una visión moderna.

3.10. Análisis e interpretación de datos

Los valores de mayor interés, establecen los criterios de todos los profesionales entrevistados y encuestados; frente a la realidad sobre, el derecho a la seguridad jurídica en los procedimientos abreviados en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Entrevistas

En el siguiente apartado se describe en forma de síntesis, los elementos más destacados de un conjunto de cinco entrevistas a profesionales en el tema de estudio y sus componentes con mayor énfasis; que permitan aclarar las relaciones y diferencias.

Tabla 1

Entrevistas

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
¿Existen en Ecuador una clara perspectiva de la seguridad jurídica?	<p>Si, desde el manejo de la política pública como ente gubernamental.</p> <p>El conflicto surge si el Estado, desde sus instituciones realiza una verdadera implementación por medio del ejercicio de las instituciones.</p>	<p>Si, por ser Ecuador un Estado de derecho plenamente definido en la Constitución, existen las bases legales para una práctica coherente de la seguridad jurídica.</p>	<p>Si, desde el manejo de la política pública como ente gubernamental y el ejercicio de las funciones estatales.</p>	<p>Si, por ser Ecuador un Estado de derecho plenamente definido en la Constitución</p>	<p>Si, desde el manejo de la política pública como ente gubernamental.</p>

<p>¿Es exitoso legalmente hablando el procedimiento abreviado en Ecuador?</p>	<p>Si, porque simplifica los procesos hacia el juez.</p>	<p>No, presenta falencias en el manejo de los elementos vinculantes.</p>	<p>Si, porque simplifica los procesos hacia el juez, pero muchas de las veces sin una base verdadera de respetar los derechos fundamentales.</p>	<p>Si, porque simplifica los procesos hacia el juez.</p>	<p>Si, pero debería mejorar su configuración legal de aplicación.</p> <p>Dado, que muchos jueces solo lo ven como una forma de simplificar los casos y el estudio de las sentencias.</p>
<p>¿Cuáles son las falencias en el procedimiento abreviado en Ecuador?</p>	<p>Simplificación dependiente del juez. Donde el criterio de aplicabilidad, no posee un verdadero sustento normativo y se da como bien considere el juez, a modo de simplificar el caso y la sentencia.</p>	<p>Su criterio facilista generado por los jueces ecuatorianos.</p>	<p>Su criterio facilista es generado por los jueces ecuatorianos; quienes, no generan una revisión técnica – profunda como como ejercer un procedimiento abreviado en Ecuador, desde el sentido constitucional</p>	<p>Simplificación dependiente del juez.</p> <p>Son quienes al final, dentro del procedimiento abreviado definen su verdadero impacto social.</p>	<p>Simplificación dependiente del juez.</p>

			real bajo el COIP.		
¿Se deben manejar los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización desde el procedimiento abreviado en Ecuador?	<p>Si, fue un gran cambio dentro del COIP al ver el tráfico de drogas como un problema social.</p> <p>Pero, no se puede todo englobar bajo la misma perspectiva y creer que es suficiente, debe existir u mayor detalle normativo de ejercicio; donde, la reincidencia sea verdaderamente vista como un problema de consumo o microtráfico.</p>	<p>No, debe existir una figura sancionatoria de mayor peso en todos los sentidos cuando se vulnere los derechos al existir un tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.</p>	<p>Si, fue un gran cambio dentro del COIP al ver el tráfico de drogas como un problema social.</p>	<p>No, debe existir una figura sancionatoria de mayor peso en todos los sentidos cuando se vulnere los derechos al existir un tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.</p>	<p>Si, fue un gran cambio dentro del COIP al ver el tráfico de drogas como un problema social.</p>

Nota: Entrevistas a profesionales del derecho de la ciudad de Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Las entrevistas aplicadas a un conjunto de cinco profesionales en Derecho, determinan a nivel de Ecuador, que la seguridad jurídica está claramente definida y

se respeta desde la base constitucional y los procedimientos abreviados son exitosos, pero deberían poseer un mejor manejo por parte de los jueces al tratar sobre el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

4.1.2. Encuestas

1.- ¿Los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización son un elemento natural de la normativa ecuatoriana?

Tabla 2

Naturalidad de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización

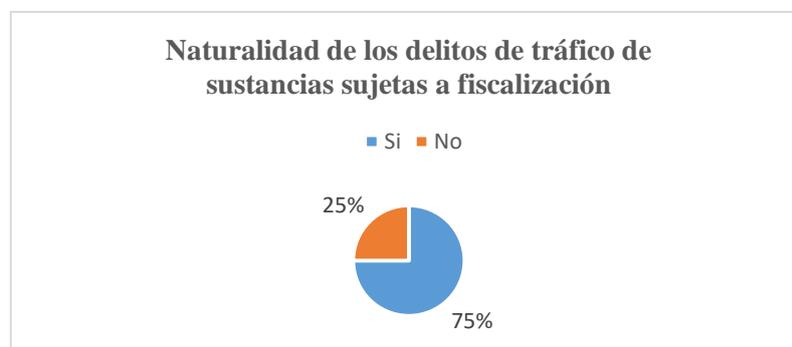
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 1

Naturalidad de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 75% de los encuestados refiere que, los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización es un elemento natural de la normativa ecuatoriana. Y, por ende, está socializado como forma sancionatoria directa.

2.- ¿Los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización están claramente definidas en su forma sancionatoria en Ecuador?

Tabla 3

Definición de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Definidas	4	100%
No definidas	0	0%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 2

Definición de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 100% de los encuestados refiere que, los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización están claramente definidos en la normativa ecuatoriana. Y, por ende, no debería existir una ambigüedad en su interpretación.

3.- ¿Existe una verdadera forma de actuar por medio de los procedimientos abreviados en Ecuador?

Tabla 4

Verdadera forma de los procedimientos abreviados

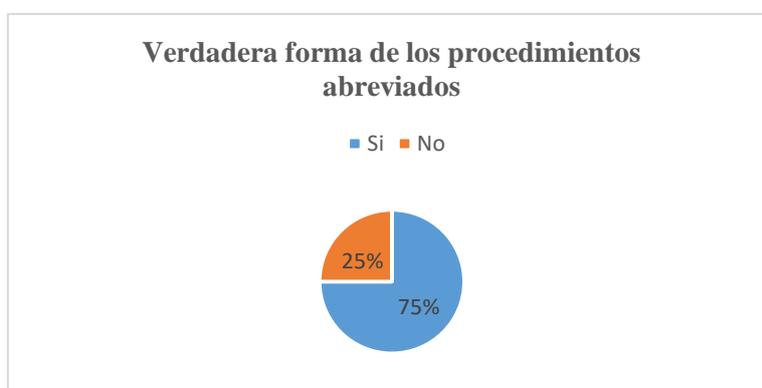
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 3

Verdadera forma de los procedimientos abreviados



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 75% de los encuestados refiere que, conocen el coherente uso dentro de la normativa de los procedimientos abreviados. Y, como tal, no hay inconveniente en su aplicación jurídica.

4.- ¿Se pueden realizar procedimientos abreviados hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización con resultados positivos hacia los ciudadanos ecuatorianos?

Tabla 5

Resultados positivos de los procedimientos abreviados

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 4

Resultados positivos de los procedimientos abreviados



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 75% de los encuestados refiere que, los procedimientos abreviados presentan en el derecho ecuatoriano claros resultados positivos. Por ende, es claro su aplicabilidad jurídica.

5.- ¿El procedimiento abreviado garantiza una defensa justa en Ecuador?

Tabla 6

El procedimiento abreviado garantiza la defensa

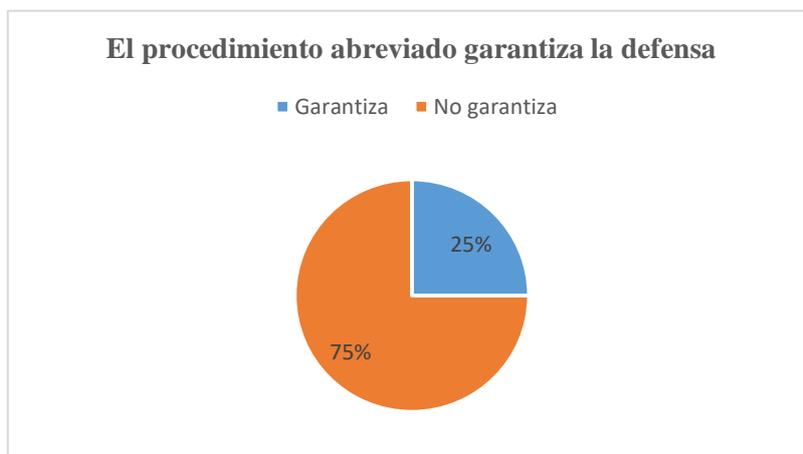
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Garantiza	1	25%
No garantiza	3	75%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 5

El procedimiento abreviado garantiza la defensa



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 75% de los encuestados refiere que, un procedimiento abreviado no garantiza verdaderamente el acceso a una defensa justa en Ecuador, debido a su simplificación desde criterios personales de los jueces.

6.- ¿El procedimiento abreviado posee un verdadero respaldo constitucional?

Tabla 7

Verdadero respaldo constitucional

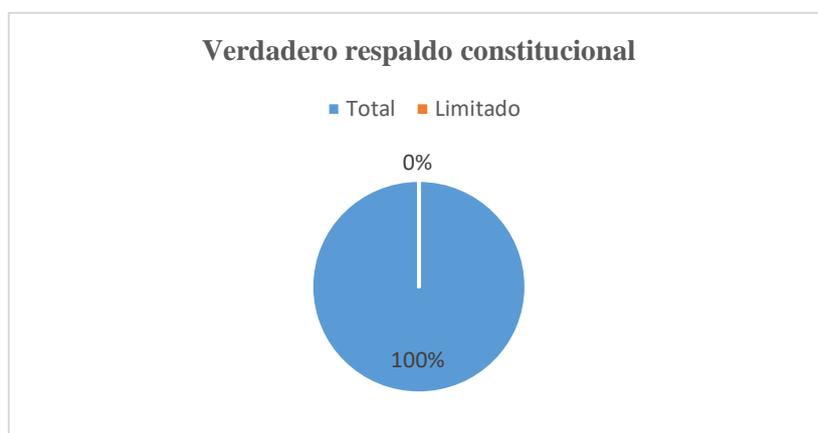
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Total	4	100%
Limitado	0	0%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 6

Verdadero respaldo constitucional



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 100% de los encuestados refiere que, un procedimiento abreviado mantiene un claro respaldo constitucional en Ecuador.

7.- ¿El procedimiento abreviado del método de ejecución tradicional posee una diferenciación en la normativa del COIP hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

Tabla 8

El procedimiento abreviado en la normativa

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 7

El procedimiento abreviado en la normativa



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 100% de los encuestados refiere que, un procedimiento abreviado es la mejor opción al darse delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, cuando se habla de reincidencias.

8.- ¿Los procedimientos abreviados hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y sus resultados dependen de una relatividad expuesta por los jueces?

Tabla 9

El procedimiento abreviado y los jueces

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 8

El procedimiento abreviado y los jueces



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 75% de los encuestados refiere que, un procedimiento abreviado si se ve influenciado en su decisión por los elementos de simplificación a modo de criterio por parte de los jueces nacionales.

9.- ¿Dentro de que casos se debería dar otro enfoque a los procedimientos abreviados hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

Tabla 10

Casos hacia el buen uso de los procedimientos abreviados

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Consumidores directos	1	25%
Mulas de tráfico	3	75%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 9

Casos hacia el buen uso de los procedimientos abreviados



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 75% de los encuestados refiere que, un procedimiento abreviado debería aplicarse mayormente al darse delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización por medio de “mulas humanas”.

10.- ¿Se debería modificar los procedimientos abreviados hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización para garantizar un verdadero acceso hacia la justicia ecuatoriana?

Tabla 11

Modificación de la normativa hacia el procedimiento abreviado

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

Gráfico 10

Modificación de la normativa hacia el procedimiento abreviado



Nota: Encuestas a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, que conocen sobre el procedimiento abreviado en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (2022).

Elaborado por: Álvaro Gaibor (2022).

En función de los valores generados por los jueces, el 75% de los encuestados refiere que, un procedimiento abreviado debería ser modificado dentro de la normativa nacional.

4.1.2. Discusión de resultados

De acuerdo a una síntesis estadística, el procedimiento abreviado es eficaz en los casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, que muchas de las veces pueden fallar dentro del acceso de justicia al ser visto por parte de los jueces como un medio facilista de ejecutar el derecho.

4.2. Beneficiarios

Los beneficiarios directos, están compuestos por los ciudadanos y las instituciones jurídicas del Estado, que logran entender la importancia de revisar los procedimientos abreviados hacia delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, cuando se trata casos con reincidencia.

4.3. Impacto de la investigación

Presenta un impacto social y educativo, dentro de los aportes conceptuales desarrollados y su revisión en forma práctica por medio de entrevistas y encuestas. De esta forma, los ciudadanos pueden comprender las deficiencias actuales de los procedimientos abreviados hacia delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, cuando se trata casos con reincidencia.

4.4. Transferencia de resultados

Los resultados deben promoverse hacia la aplicación correcta de las reglas del Procedimiento Abreviado, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica de las personas procesadas por casos reincidencia en delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

CONCLUSIONES

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial penal, utilizado con el fin de descongestionar el sistema judicial, si el juez declara culpable al procesado la causa penal termina y deja libre al fiscal y al juez para que puedan actuar en otros procesos penales de mayor relevancia donde no sea posible aplicar este tipo de procedimiento.

El procedimiento abreviado conforme actualmente se encuentra desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal y pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica en los casos de reincidencia por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

Los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, consideran que el procedimiento abreviado protege los derechos de las personas procesadas siempre que se aplique en base a las reglas del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, sin tener en consideración que una persona sea reincidente.

RECOMENDACIONES

El procedimiento abreviado debe ser utilizado no como un medio de conclusión rápida del proceso penal, sino más bien debe ser aplicado como un procedimiento eficaz para la obtención de una justicia pronta y oportuna, bajo el respeto de los derechos de los intervinientes en el proceso.

En los casos de reincidencia por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, al aplicar el procedimiento abreviado se debe a más de proceder conforme lo dispone el Art. 635 del Código Integral Penal, tener en cuenta las reglas creadas por la Corte Constitucional para este tipo de procedimientos.

Los Administradores de Justicia cuando conozcan casos de reincidencia por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, para garantizar la seguridad jurídica deben actuar respetando las reglas constitucionales y legales que se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, sin tomar decisiones en base a su discrecionalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, G. (2020). *Manejo de los procesos jurídicos en Ecuador*. Quito - Ecuador: Hook ediciones legales internacionales.
- Arteaga, C. (2021). *Revisión a la seguridad jurídica como derecho social*. Madrid - España: Coral ediciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.
- Baldeón, A. (2021). *revisión de los sistemas simplificados del derecho*. Barcelona - España: Loreta ediciones legales.
- Cajamarca, M. (2021). *Las tensiones internas del derecho público*. Salamanca - España: Cosmos ediciones.
- Calle, L. (2021). *Las infracciones penales en Ecuador*. Quito - Ecuador: USFQ publicaciones.
- Carvajal, A. (2020). *El establecimiento de la pena*. Lima - Perú: Cosmos ediciones legales.
- Castro, M. (2021). *Sistematización del proceso abreviado*. Quito - Ecuador: UCE publicaciones.
- El Universo. (2022). *Tabla de sustancias sujetas a fiscalización*. Quito - Ecuador: El Universo publicaciones.
- Gallo, S. (2022). *El cambio de posición jurídica hacia los delitos de tráfico de sustancias*. Puebla - México: Pegasus ediciones.

- García, E. (2020). *El procedimiento abreviado en Ecuador*. Quito - Ecuador: PUCE publicaciones.
- Gareca, F. (2021). *Respeto al manejo gubernamental de los derechos fundamentales*. Lima - Perú: Montero ediciones.
- Grijalva, P. (2020). *El derecho a la seguridad jurídica y sus acciones fundamentales*. Puebla - México: Oaxaca ediciones jurídicas.
- Jurado, A. (2022). *La plausibilidad empírica de los derechos humanos*. Nueva York - Estados Unidos: Eyes ediciones legales.
- Llerena, M. (2021). *Finalidad del proceso abreviado*. Quito - Ecuador: PUCE publicaciones.
- Makelers, A. (2020). *Impacto en la seguridad jurídica como derecho*. Dallas - Estados Unidos: Onix ediciones legales.
- Montero, D. (2022). *La aplicación del procedimiento abreviado*. Lima - Perú: Atenena ediciones jurídicas.
- Moreno, E. (2021). *El principio de prohibición de la autoincriminación*. Cuenca - Ecuador: Prometeo ediciones.
- Narváez, F. (2022). *La presunción de la inocencia en el COIP de Ecuador*. Guayaquil - Ecuador: Atlas ediciones jurídicas.
- Navarro, P. (2020). *Enfoque de la seguridad del derecho público*. Bogotá - Colombia: Palermo ediciones.
- Oquendo, N. (2021). *El ejercicio del poder de un Estado sobre los derechos humanos*. Salamanca - España: Madero ediciones legales.
- Pastrano, H. (2021). *La seguridad jurídica y su cambio dimensional*. Dallas - Estados Unidos: Prometeo ediciones.
- Portilla, L. (2021). *El derecho a la seguridad jurídica y su impacto social*. Valencia - España: Júpiter ediciones.

- Quijano, V. (2021). *Manejo de los elementos de garantía dentro de los derechos humanos*. Lima - Perú: Astro ediciones.
- Sevillano, A. (2020). *El proceso abreviado en Ecuador*. Quito - Ecuador: UASB publicaciones.
- Torres, E. (2021). *Mejora de las políticas internas de la seguridad jurídica*. Lima - Perú: Platinum ediciones.
- Troya, C. (2019). *La conformación del derecho nacional*. Quito - Ecuador: PUCE publicaciones.
- Trujillo, L. (2021). *Cambio político y jurídico de los derechos fundamentales*. Zaragoza - España: Marrón ediciones.
- Vanegas, V. (2021). *El manejo de las instituciones públicas de defensa*. Bogotá - Colombia: Evolución ediciones.
- Vinueza, A. (2021). *La conformación de la seguridad interna de los derechos fundamentales*. Santiago - Chile: Metro ediciones legales.
- Yáñez, S. (2019). *El debido proceso en el contexto ecuatoriano*. Guayaquil - Ecuador: Soler ediciones.

ANEXOS

Anexo 1

Encuesta

ENCUESTA

La presente investigación, tiene como finalidad, establecer si los procedimientos abreviados en casos de reincidencia por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, desde el criterio de los profesionales en Derecho de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda (2022). La información obtenida es meramente para un desarrollo educativo de indicadores sobre el tema tratado.

1.- ¿Los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización son un elemento natural de la normativa ecuatoriana?

2.- ¿Los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización están claramente definidas en su forma sancionatoria en Ecuador?

3.- ¿Existe una verdadera forma de actuar por medio de los procedimientos abreviados en Ecuador?

4.- ¿Se pueden realizar procedimientos abreviados hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización con resultados positivos hacia los ciudadanos ecuatorianos?

5.- ¿El procedimiento abreviado garantiza una defensa justa en Ecuador?

6.- ¿El procedimiento abreviado posee un verdadero respaldo constitucional?

7.- ¿El procedimiento abreviado del método de ejecución tradicional posee una diferenciación en la normativa del COIP hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

8.- ¿Los procedimientos abreviados hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y sus resultados dependen de una relatividad expuesta por los jueces?

9.- ¿Dentro de que casos se debería dar otro enfoque a los procedimientos abreviados hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

10.- ¿Se debería modificar los procedimientos abreviados hacia los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización para garantizar un verdadero acceso hacia la justicia ecuatoriana?

Anexo 2

Sustancias sujetas a fiscalización en Ecuador (2022)

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos)	Heroína		Pasta base cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Peso neto								
Mínima	0	1	0	50	0	50	0	300
Mediana	1	5	50	500	50	2.000	300	2.000
Alta	5	20	500	2.000	2.000	5.000	2.000	10.000
Gran escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Septiembre 2015

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos)	Heroína		Pasta Base Cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínima	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Peso neto								
Mínima	0	0,1	0	2	0	1	0	20
Mediana	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta	0,2	20	50	2.000	50	5.000	300	10.000
Gran Escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Nota: El Universo (2022)